

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo del perito oficial en materia de agrimensura designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	020225

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del **perito oficial en materia de agrimensura designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, con relación a los montos que serán cubiertos respectivamente por el Municipio de Tepotzotlán y Teoloyucan, ambos del Estado de México, así como las cantidades que deberán pagar por concepto de anticipo y remanente de honorarios y gastos, con el desglose de impuestos, en consecuencia, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley, **dese vista** con copia del escrito de cuenta a los Municipios de Tepotzotlán y Teoloyucan, ambos del Estado de México, **para que en el plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del desglose de las cantidades

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

a pagar respectivamente, **apercibidos** que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, de los autos que integran el presente asunto, se observa que el **Municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, fue omiso en aclarar y precisar lo referido en la solicitud que plantea mediante promoción con número de registro 017778, ingresada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, no obstante, del análisis sistemático a dicha documental y conforme al principio pro actione, **se autoriza a la persona que señala en el escrito de referencia para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de la respectiva constancia de verificación de firma electrónica, revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que la firma electrónica de la persona que indica, es vigente, documental que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, **se apercibe** al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del peticionario, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

De igual forma, **se autoriza la recepción de notificaciones vía electrónica por conducto de la persona que se le autoriza el acceso respectivo**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 17, párrafo primero⁴, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

⁴ Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

De conformidad con el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, por vía electrónica al Municipio de Teoloyucan, Estado de México y en su residencia oficial al Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito con número de registro 020225, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹² y 5¹³ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de**

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Tepetzotlán, Estado de México, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 22/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de enero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 28/2020**, promovida por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. Conste.
FEML/JEOM

¹⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 103301

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2022T21:32:14Z / 14/01/2022T15:32:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 7c 6c 12 ef b0 1e 59 49 f9 17 ac 4d 34 1b 6d 6d f9 3f c3 82 e4 60 23 4a 21 71 75 f0 c2 63 ff bd 1b b3 ad 1e 85 f9 f9 1c 15 4c d6 31 ed 43 4a ea 47 a4 17 17 f4 88 f7 13 b4 3d dc a0 37 cd 68 47 b1 9c f2 4f ad b1 f6 9e c1 1b 95 13 6d 65 dc 7f 14 9f 3d d1 9b be 85 f8 27 69 f7 71 59 ae e2 ea d1 c0 d4 dc d4 79 db 82 26 5e 7c a1 fe be 5b f4 29 f7 60 35 0d 32 95 5d 28 0b 51 3a 9b ed 7b b3 25 a5 9e bd de 57 52 d4 00 7e f4 ff 0e 25 84 d9 22 5d 14 df 1e c9 db e8 bf a5 2e 53 be 9e c5 8a 7c 44 f3 27 1c 32 44 77 14 de 11 46 de 5b 71 a8 a4 ca 58 0b bb f3 28 2a a8 35 d5 a9 a6 c4 0b 93 0e c9 d8 19 61 9e 71 72 61 5d a7 ad fd c6 fc 0b 5f f2 d7 9b 7f 6f e5 15 28 57 a2 a1 da ed c0 a9 3a 44 f6 e3 80 e1 30 4f 22 0c d3 bc 76 29 8d 33 c0 ae 41 b4 c5 ec 3d 7c 4f cb 06 01 eb 5e b4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2022T21:32:19Z / 14/01/2022T15:32:19-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2022T21:32:14Z / 14/01/2022T15:32:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4361121			
	Datos estampillados	04EAA3A5F61B7D6493C48BFB0ADDB74CE5EFBE0331F6764B7916CF0753CAE472			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T18:59:13Z / 13/01/2022T12:59:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b ad c7 d2 11 d6 26 2b a5 a5 9c f2 d3 65 01 43 27 9d 74 86 4d 0f 52 b4 61 fa 09 55 ec 75 a3 ba 0d 46 45 58 8c ed 15 e3 ba c7 85 28 94 23 a4 e4 c3 01 50 5c ba cf 80 5a fe 2c 14 b6 11 0c 4d 94 29 69 57 6a 5f bd 23 5d 5f 18 64 d5 b1 c4 5d 30 ac c3 32 64 d4 ff e0 50 68 f0 d0 f8 be 60 c4 a6 db ac 35 b4 82 be 00 03 32 0b 77 fe fa 62 f1 bd 60 79 86 3f a3 79 0f bf 59 ba 4e 65 d9 3f a5 3b 1a 8e 30 7b 56 4e 44 53 75 f2 f8 d9 a7 31 4d ec 47 59 61 c0 c3 4d 28 95 63 bf 8c db 2f 11 e7 6c db 3e 86 16 97 b7 36 f7 99 8b 53 cd 60 93 f2 f5 03 a5 5f 3d dd 4f 17 bc b4 ef 70 f8 1f f5 1d 06 2e 21 c8 b5 7c 9f 1d 08 a2 2d 25 b6 4f b8 0e 50 43 30 09 51 4c ef 55 ed aa 73 a2 d3 77 67 d3 ed 68 92 ac 60 b6 4a 71 2d aa 35 72 5e cc 95 d8 e3 c2 9d d3 8a e4 a0 5c b8 17 3b 3f ec 9a bf 9e e6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T18:59:13Z / 13/01/2022T12:59:13-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T18:59:13Z / 13/01/2022T12:59:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4357882			
	Datos estampillados	3D8F7E48440F122891EAE8325511C19CEB3F3FF3C2EDCD908B00D47201CC3CB3			